

CORRECCION de erratas del Decreto 3157/1968, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 93/1968, de 18 de enero, sobre prohibición del uso de detergentes no biodegradables.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 30 de diciembre de 1968, páginas 18913 y 18914, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, línea 14, donde dice: «...del grupo de los alquil-aril sulfonatos...», debe decir: «...del grupo de los alquil-aril sulfonatos...»

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de diciembre de 1968 por la que se establece el nuevo sistema de números índices del coste de la vida con base en el año 1968.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de fecha 28 de diciembre de 1968, página 18817, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea tercera del párrafo cuarto del preámbulo, dice: «...a lo largo de todo el año pasado...», y debe decir: «...a lo largo de todo el año actual...».

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de enero de 1969 sobre el Registro civil de Barcelona.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2003/1966, de 23 de julio, que establece el Registro civil único en Barcelona, autoriza al Ministerio de Justicia para determinar el Juzgado o Juzgados Municipales a quienes incumben el Registro civil, y en su caso, las funciones que a cada uno corresponden. La Orden de 27 de julio de 1966, la única de ese rango sobre el Registro civil de Barcelona, optó, de momento y con carácter transitorio, por confiar el Registro civil a un solo Juzgado Municipal. Diversos informes recibidos, unos procedentes del propio Registro civil y del Juez de Primera Instancia Inspector, y otros obrantes en el expediente instruido sobre creación de nuevos Juzgados Municipales en Barcelona, coinciden en estimar desproporcionado el volumen de trabajo que se concentra en aquel Juzgado Municipal. Urge, pues, de acuerdo con estos informes, elevar a dos el número de los Juzgados Municipales a quienes se atribuye el servicio del Registro; y además, en atención a las circunstancias concurrentes y de conformidad, en particular, con el criterio manifestado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona en su acuerdo de 7 de junio de 1968, tales Juzgados deben ser los números 12 y 14.

La novedad del sistema establecido exige, no obstante, que las determinaciones sean adoptadas con carácter provisional y a la espera de las enseñanzas que proporcionará la experiencia.

En virtud de las facultades conferidas, este Ministerio ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En Barcelona, las funciones relativas al Registro civil y los expedientes sujetos a la legislación especial de este Registro corresponden, por ahora, a los Juzgados Municipales números 12 y 14.

Art. 2.º Corresponde al Juzgado Municipal número 14 la Sección Primera o General y todos los expedientes encaminados a producir inscripción formal en dicha Sección, excepto los de rectificación de errores o defectos formales.

Se atribuyen al Juzgado Municipal número 12, los libros, secciones y expedientes no incluidos en el párrafo anterior y especialmente el servicio de Médicos del Registro civil.

En uno y otro ámbito de funciones, incumben respectivamente a los Juzgados de Primera Instancia números 12 y 14 las correspondientes a su grado en materia del Registro civil.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la unidad del Registro civil de Barcelona y de la atribución conjunta a los Juzgados respectivos de las funciones y servicios que exija dicha unidad; en caso de desacuerdo sobre las medidas a adoptar, prevalecerá el criterio del Juez con prioridad en el escalafón.

Art. 3.º El Secretario de cada Juzgado Municipal llevará a cabo las funciones que le corresponden en relación inmediata con el Juez respectivo.

Los Oficiales, Auxiliares y Agentes de ambos Juzgados quedan adscritos al servicio del Registro, y desempeñarán su cometido, bajo la autoridad del Juez encargado que tenga atribuidas las funciones en que intervengan, en el puesto que, según las necesidades, les sea asignado.

Art. 4.º Las plazas de Médico del Registro civil seguirán siendo diez, correlativamente numeradas.

El servicio será equitativamente distribuido entre ellos por este Ministerio, previa audiencia de los interesados e informes del Juez encargado del Registro y Juez de Primera Instancia. La distribución será revisada con los mismos trámites cuando las circunstancias lo aconsejen.

Los Médicos del Registro civil que sigan en Barcelona en las mismas plazas que servían al entrar en vigor la Orden de 27 de julio de 1966, podrán, a su voluntad, participar en la nueva redistribución de servicios o conservar la demarcación que tenían en tanto lo permitan las necesidades del servicio. La redistribución se irá completando cuando la plaza que actualmente sirvan, quede vacante.

Las plazas de Médico del Registro civil que hayan de suprimirse se amortizarán a medida que resulten vacantes.

Disposiciones adicionales

Primera.—La presente Orden entrará en vigor el día 1 de febrero de 1969.

Segunda.—Corresponde al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para el reparto de las apelaciones o asuntos pendientes de que dejen de entender respectivamente los Juzgados de Primera Instancia y Municipal números 12, así como en orden al Archivo que estaba a cargo de este Juzgado Municipal.

Tercera.—Queda derogada la Orden de 27 de julio de 1966 sobre el Registro civil de Barcelona.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1969.

ORJOL

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se modifica la de 16 de octubre de 1968 sobre autorización para tomar parte en los concursos de traslado a cátedras de «Estratigrafía y Geología histórica» en las Facultades de Ciencias.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con la moción elevada por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto modificar la Orden de 16 de octubre de 1968 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 26, en el sentido de que la autorización concedida por dicha Orden, para que los Catedráticos titulares, por oposición, de «Geografía física» o de «Geografía física y Geología aplicadas» de las Facultades de Ciencias puedan tomar parte en los concursos de traslado que se anuncian para la provisión de cátedras de «Estratigrafía y Geología histórica» de las mismas Facultades, ha de entenderse con la limitación de que dicho derecho se refiere únicamente a aquellos Catedráticos cuya oposición hubiese sido

convocada con anterioridad al 28 de mayo de 1960, fecha en que fué cubierta, por oposición, la primera cátedra de «Estratigrafía» en las Facultades de Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dan normas para la lucha contra el «moño azul» del tabaco en la campaña 1969/70.

Decretada por Orden de este Ministerio de 13 de enero de 1962 la existencia en nuestra Península de la enfermedad conocida por el «moño azul» del tabaco, y dándole carácter de utilidad pública a los tratamientos para combatirla, se hacían éstos obligatorios y subvencionables, al amparo de lo que dis-

ponía el apartado c) del artículo octavo del Decreto de 13 de agosto de 1940.

Las incidencias de la enfermedad en la pasada campaña fueron muy limitadas, debido al empleo en las comarcas más propensas a su invasión de variedades de origen híbrido y aceptable resistencia. Esto, no obstante, y teniendo en cuenta que cualquiera que sea la clase de semilla empleada, necesita la planta ser protegida en su fase de semillero, esta Dirección General, a fin de dar a los cultivadores facilidades económicas para los tratamientos, ha decidido continuar concediendo los auxilios otorgados en el pasado año, facilitándoles gratuitamente, por el Servicio de Plagas del Campo, los fungicidas necesarios, exclusivamente para su aplicación en los semilleros.

En consecuencia, esta Dirección General, de acuerdo con las facultades que el punto 10 de la citada Orden le confiere, ha tenido a bien, para la campaña 1969-70, disponer lo siguiente:

Quedan en vigor las normas contenidas en la Resolución de esta Dirección General de fecha 16 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y las modificaciones introducidas en la de 26 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de febrero).

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1969.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sres. Subdirector general, Jefe del Servicio de Plagas del Campo, e Ingeniero Director del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de diciembre de 1968 por la que se rectifica la de 8 de noviembre pasado disponiendo el cese del Inspector del Cuerpo General de Policía don Eduardo Enrique Navarro Mániz en el Servicio de Policía Gubernativa de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Por haberse padecido error material en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre pasado, disponiendo que el Inspector del Cuerpo General de Policía don Eduardo Enrique Navarro Mániz cese por necesidades del servicio en la Policía Gubernativa de Guinea Ecuatorial, se rectifica la misma en el sentido de que en donde dice: «... con efectividad de la fecha en que tome posesión de su nuevo destino.» debe decir: «... con efectividad del día 28 de abril del próximo año 1969, siguiente al en que cumple la licencia reglamentaria de cinco meses que le ha sido concedida.»

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 21 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cese de los Maestros Nacionales que se mencionan en el Servicio de Enseñanza Primaria de la extinguida Administración autónoma de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., en estimación de la formulada por el Embajador de España en Guinea Ecuatorial y en uso de la facultad que a la misma confiere el artículo 12 de la Ley 59/1967, ha tenido a bien disponer que los Maestros Nacionales doña Asunción Cuesta Palacios—A13EC11222—y don Baldomero Martínez Rodríguez—A13EC36051—cesen con carácter forzoso en el Servicio de Enseñanza Primaria de la extinguida Admi-

nistración autónoma de la mencionada Guinea Ecuatorial, pasando a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia en las condiciones establecidas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad, respectivamente, de los días 7 y 22 de febrero del próximo año 1969, siguientes a los en que terminan las licencias reglamentarias que les fueron concedidas.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 21 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cese del personal que se menciona en el Servicio de Vivienda y Urbanismo de la extinguida Administración autónoma de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. en estimación de la formulada por el Embajador de España en Guinea Ecuatorial y en uso de la facultad que a la misma confiere el artículo 12 de la Ley 59/1967, ha tenido a bien disponer que el Electricista don Carlos Rodríguez Gil y el Encargado de almacén don Antonio Fleitas Domínguez cesen con carácter forzoso en el Servicio de Vivienda y Urbanismo de la extinguida Administración autónoma de la mencionada Guinea Ecuatorial, pasando a disposición del Ministerio de la Vivienda en las plazas no escalafonadas, a extinguir, adscritas al mismo, en las condiciones establecidas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad, respectivamente, de los días 7 de mayo y 22 de febrero del próximo año 1969, siguientes a los en que cumplen las licencias reglamentarias que les fueron concedidas.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.